

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de John Jairo Peláez Fernández Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección. 2020-223.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. La parte actora no aporta certificados de existencia y representación de la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección (Art. 26 numeral 4 del CPTSS). Así mismo se verificará si coincide con el poder y la demanda.
2. El nombre indica en el memorial poder de la demandada Protección Fondo de Pensiones y Cesantías no coincide con el enunciado en la demanda, razón por la cual debe aclarar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería a la Abogada Liliana Poveda Herrera, identificada con C.C. No. 66.810.652 y portadora de la T. P. No. 84.785 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd0be23ec1b9281be798e33f14bf94e2165bcef30ccc414b9eef4f04ffd5c6b

Documento generado en 19/10/2020 07:23:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**